



MEMORANDO
SEDH-SG-289-2022

DE: **ABOG. CESAR AUGUSTO BERNHARD**
Secretario General

PARA: **SINDY EQUIBEL MEJIA ALMENDAREZ**
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Público

ASUNTO: **Informe Mensual Portal de Transparencia**

FECHA: 13 de octubre, 2022



En respuesta al Memorando **SEDH-UTAIP-206-2022** de fecha 28 de Septiembre del año 2022; mediante el cual se nos solicita Información Mensual para la actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por medio del presente, describo lo peticionado así:

| | |
|---|---|
| Convenios Institucionales | Sin novedad |
| Leyes (copia digital de La Gaceta) | Sin novedad |
| Reglamentos (copia digital de La Gaceta) | Sin novedad |
| Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta | Sin novedad |
| Decretos Ejecutivos | Sin novedad |
| Acuerdos | <p>Acuerdos Ministeriales:</p> <p>1.- Acuerdo No.SEDH-105-2022 de fecha 06/09/2022, delegación de la ciudadana DALIS DASSAELA REYNAUD REYES.</p> <p>2.- Acuerdo No.SEDH-106-2022 de fecha 13/09/2022, nombramiento de la ciudadana MARIAJOSSE DÍAZ SOSA.</p> <p>3.- Acuerdo No.SEDH-107-2022 de fecha 13/09/2022, viáticos de la ciudadana MARIAJOSSE DÍAZ SOSA.</p> |



Derechos
Humanos
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

| | |
|----------------------------|---|
| | <p>4.- Acuerdo No.SEDH-108-2022 de fecha 14/09/2022, delegación de la ciudadana MIRTHA CLAUDINA GUTIERREZ REYES.</p> <p>5.- Acuerdo No.SEDH-099-A-2022 de fecha 19/09/2022, rectificación de acuerdo No. SEDH-099-2022, de la ciudadana CARMEN JOHANA ESCOBAR RUIZ.</p> |
| Resoluciones Firmes | Recurso de Revisión, en el expediente No. SEDH-SG-001-2021, emitida en fecha 6/09/2022. |

Se adjunta documentación soporte consistente en copias de los siguientes Acuerdos de; Nombramiento, Delegación y Rectificación.

Asimismo, se adjunta copia de la resolución referente al Recurso de Revisión.

Sin otro particular, de usted,

Atentamente,

c.c: :Archivo
CAB/yfb

Folios número cien



CONSIDERANDO: Que el reglamento de la Ley de Servicio Civil manda en su artículo 101 que: “La promoción es el ascenso de un servidor público de una clase o puesto tipo a otra de grado o nivel salarial superior; ...”

CONSIDERANDO: Que el reglamento de la Ley de Servicio Civil manda en su artículo 106 que: “El servidor ascendido tendrá derecho a que se le reconozca el nivel salarial del nuevo cargo; de no existir contenido presupuestario, las autoridades respectivas deberán proceder a realizar los ajustes correspondientes para su respectivo pago.”

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 115-SEDH-2018 de fecha 12 de julio del año 2018, acuerda rectificar el acuerdo de traslado número 027-SEDH-2018 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho a favor de la ciudadana KENIA CAROLINA IRIAS GUZMAN, Directora General de Análisis, Mediación y Resolución de Conflictos con Enfoque en Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, en lo relativo al salario mensual, siendo lo correcto CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.47,950.00), de conformidad a lo aprobado en el resolución No. 038 de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por al Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la nueva plaza a la que se traslada. Dicho acuerdo con efectividad a partir del 01 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de julio del año 2018, RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ en su carácter de Ministro Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial y KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, emitieron *Acuerdo No. 115-SEDH-2018*, mediante el cual *RECTIFICARON* Acuerdo de Traslado en lo relativo al salario mensual en favor de la servidora pública KENIA CAROLINA IRIAS GUZMAN según consta en folios 10 y 42) de ésta pieza de autos.

CONSIDERANDO: Que el derecho al Trabajo, es un Derecho Individual Universal, reconocido en la Constitución de la República y en diversos Pactos y Convenios Internacionales que obligan al Estado no solo a garantizarlo como tal, sino que además su regulación debe ser acorde a los principios generales e individuales de cada empleado o trabajador según las normas nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO: Que desde el inicio de las diligencias que nos ocupan, el impetrante ha venido peticionando una Nivelación Salarial justa, con argumentos fácticos y de derecho debidamente probados durante su tramitación, mismas que ya constan en las presentes diligencias, evidenciando que efectivamente la servidora KENIA CAROLINA IRIAS GUZMAN, ha estado percibiendo un salario cuantitativamente disminuido del valor real que le corresponde, lo que no es congruente con nuestra normativa.

POR TANTO

De conformidad a las atribuciones y funciones que me confiere la Ley y en estricta aplicación de los Artículos: 60, 64, 80, 128, 321 de la Constitución de la República; artículos 7, 8, 30, 36 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 22, 23, 24, 25, 54, 61, 64, 84, 34 letra f), 119 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017; Decreto No. 153-1995.

Falso número ciento uno (F. 101)



RESUELVE

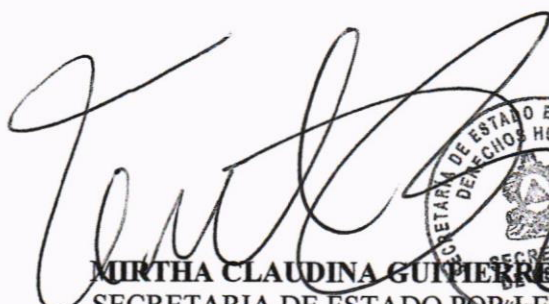
PRIMERO: Admitir el Recurso de Revisión interpuesto de fecha 05 de agosto del año 2022, presentado por el Abogado Raúl Manuel Ávila Álvarez, de generales ya conocidas en auto, quien actúa en representación de la servidora pública **KENIA CAROLINA IRIAS GUZMAN**, Directora General de Análisis, Mediación y Resolución de Conflictos con Enfoque en Derechos Humanos.

SEGUNDO: Declara ha lugar el recurso de revisión por estar apegado a Ley, consecuentemente se ordena la anulación del Dictamen No.SEDH-DL-004-2021 (F.76, 77, 78, 79), la Resolución No. 002-2021 de fecha 12 de noviembre del año 2021 (Fls.80, 81, 82), así como los autos y demás actuaciones subsiguientes que derivan en el mismo sentido.

TERCERO: Declarar con lugar la solicitud de nivelación salarial y pago de ajuste de salario y de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 115-SEDH-2018 de fecha 12 de julio del 2018, en virtud de que como bien lo alega el peticionario, no se trata de un aumento salarial, sino, de aplicar el derecho legal y debidamente reconocido mediante un acto administrativo de la máxima autoridad en el acuerdo antes descrito.

CUARTO: Se instruye a Gerencia Administrativa para que proceda a realizar las gestiones correspondientes y en coordinación con la Secretaría de Finanzas para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.


MIRTHA CLAUDINA GUIPIERREZ
SECRETARIA DE ESTADO POR LEYES C.A.
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS


CESAR BERNHARD
SECRETARIO GENERAL
HONDURAS C.A.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 26 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidos y siendo las ocho con cincuenta minutos de la mañana Notificado el Abogado Raúl Manuel Ávila Álvarez de la resolución

Numero SEDH-SG-002-2022 de fecha
Seis de Septiembre del año dos mil Veintidos
entendado firmo para constancia

